

nes comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal; y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema acogido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no se esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20975

ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Doubletex, S. A.», para la importación de tela sin tejer, y la exportación de tela sin tejer termo-adhesiva, recubierta de partículas de polvo de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Doubletex, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 15 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Doubletex, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) para la importación de tela sin tejer, y la exportación de tela sin tejer termo-adhesiva, recubierta de partículas de polvo de polietileno.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20976

ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.», para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir de 16 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, y la exportación de hilados de dichas fibras a la firma «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.».

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20977

ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Continental Parker Hispania, S. A.», por Orden de 1 de diciembre de 1978.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Continental Parker Hispania, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979), ampliada por Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de ácido fosfórico 80 por 100, cera artificial, agente emulsionante; estabilizante y flexibilizante, y la exportación de «Bonder-130» y «Bonder 3317/1 D», solicita autorización para ceder el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Sociedad Continental Parker Hispania, S. A.», con domicilio en calle Madrazo, 14-16, Barcelona-6, por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979), ampliada por Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución, para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del

Estado» de 16 de enero de 1979), ampliada por Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), a la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20978 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	73,700	73,900
1 dólar canadiense	63,124	63,369
1 franco francés	17,579	17,648
1 libra esterlina	176,430	177,204
1 libra irlandesa	153,531	154,244
1 franco suizo	44,604	44,861
100 francos belgas	253,901	255,470
1 marco alemán	40,761	40,984
100 liras italianas	8,578	8,611
1 florín holandés	37,510	37,707
1 corona sueca	17,717	17,808
1 corona danesa	13,190	13,250
1 corona noruega	15,128	15,201
1 marco finlandés	20,128	20,238
100 chelines austriacos	575,331	579,607
100 escudos portugueses	148,812	147,800
100 yens japoneses	34,674	34,850

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

20979 **ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de dicha Universidad, cuyos estudios fueron reconocidos a efectos civiles por Real Decreto de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio del mismo año);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios de Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 29 de agosto de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid

	Horas semanales de clase
PRIMER CICLO	
<i>Primer curso.</i>	
Matemáticas Empresariales I	4
Contabilidad General	4
Derecho Civil Empresarial	4
Introducción a la Economía	4
Historia Económica (semestral)	4
Matemáticas de las Operaciones Financieras (semestral)	4
<i>Segundo curso.</i>	
Matemáticas Empresariales II	4
Estadística Empresarial I	3
Contabilidad de Costes	4
Derecho Mercantil	3
Microeconomía y Macroeconomía	6
<i>Tercer curso.</i>	
Estadística Empresarial II	4
Contabilidad Financiera y de Sociedades	3
Derecho Laboral	2
Estructura y Política Económica	4
Economía de la Empresa (Introducción)	3
Hacienda Pública (Análisis Económico del Impuesto) (semestral)	3
Psicología (semestral)	4
SEGUNDO CICLO	
<i>Cuarto curso.</i>	
Teoría y Métodos de Decisión Económica	3
Régimen Fiscal de la Empresa	3
Economía de la Empresa (Inversión y Financiación)	3
Dirección de Personal	3
Dirección de Producción	2
Comercio Exterior	2
Fundamentos de Marketing	3
<i>Quinto curso.</i>	
<i>Asignaturas comunes:</i>	
Control de Gestión	3
Economía Española	2
Informática de Gestión	2
Econometría Empresarial	2
Planificación y Gestión Marketing	3
<i>Especialidad de Dirección:</i>	
Derecho Administrativo-Económico (semestral)	3
Análisis de Coyuntura (semestral)	3
Empresa Multinacional (semestral)	3
Pequeña y Mediana Empresa (semestral)	3
<i>Especialidad financiera:</i>	
Fuentes de Financiación	3
Revision Contable (semestral)	3
Contabilidad Superior (semestral)	3
<i>Especialidad de Comercialización:</i>	
Investigación Comercial	2
Dirección de Ventas	2
Publicidad y Promoción (semestral)	2
Análisis del consumidor (semestral)	2
<i>Especialidad de Economía Laboral:</i>	
Seguridad Social (semestral)	3
Condiciones de Empleo y salarios (semestral)	3
Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos (semestral)	3
Economía del Trabajo (semestral)	3

OBSERVACION GENERAL

Los alumnos que finalicen los estudios correspondientes al segundo ciclo realizarán, a efectos de reconocimiento civil de sus estudios de licenciatura, ante un Tribunal mixto, la prueba de conjunto a que se refiere el artículo sexto del Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español de 5 de abril de 1962, y regulada por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo.